



Expediente:	051970222765
Radicado:	RE-00736-2023
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	22/02/2023
Hora:	13:06:23
Folios:	6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 134-0186 del 19 de noviembre de 2015**, se resolvió **OTORGAR** a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO - LA PIÑUELA** identificada con NIT 900.452.982-1, a través de su representante legal, el señor **ARGEMIRO ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.450.543, un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de 0.78166 L/S, derivado de la fuente denominada "Quebradona" que vierte sus aguas al río Santo Domingo, en beneficio de la Comunidad que conforma el Acueducto de la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, dicho predio localizado en las coordenadas X: 06°0'40.513, Y: 075°08'33.397 y Z: 1351 msnm.

Que, a través de **Auto No. 134-0082 de 20 de abril de 2017**, se dio inicio a una **SOLICITUD DE AUMENTO DE CAUDAL** presentado por la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO - LA PIÑUELA**, identificada con NIT 900452982-1, a través de su Representante legal, el señor **ARGEMIRO ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.450.543, en beneficio del predio denominado "FUENTE 2", ubicado en el Paraje Alto de la Virgen de la vereda La Piñuela, del municipio de Cocorná.

Que, en aras, de dar continuidad al trámite de modificación de la concesión de aguas, se requirió, por medio de Correspondencia de salida con radicado **No. CS-134-0140 del 16 de junio de 2017**, a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO - LA PIÑUELA**, para que allegara el censo actualizado de las personas a beneficiar por parte del acueducto.

Que, a la fecha, la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO - LA PIÑUELA**, no ha presentado la información requerida mediante Correspondencia de salida con radicado No. CS-134-0140 del 16 de junio de 2017.

Que, por medio de la Resolución con radicado No. **RE-03347 del 26 de mayo de 2021**, este Despacho le requirió a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO - LA PIÑUELA**, identificada con NIT 900452982-1, a través de su Representante legal, lo siguiente:
"(...)



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA identificada con NIT 900452982-1, a través de su Representante legal, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, allegue a Cornare la siguiente información, con el fin de adelantar el trámite de modificación de concesión de la concesión de aguas, otorgada mediante **Resolución No. 134-0186 del 19 de noviembre de 2015:**

1. El censo actualizado de los suscriptores beneficiarios del acueducto comunitario La Piñuela.
2. El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el periodo 2021-2025, debidamente diligenciado (Se anexa formato).

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA, identificado con NIT 900452982-1, a través de su Representante legal, para que en término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, implemente las acciones pertinentes para que los micromedidores instalados cumplan la función natural de controlar y reflejar los consumos de cada beneficiario.
(...)"

Que, mediante la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-06027 del 15 de junio de 2022**, Cornare nuevamente le requiere al Presidente de la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.423.605**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la comunicación de la misma Correspondencia, presentara la siguiente información:

- El ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA, a través de su representante legal, deberá entregar a Cornare la información relacionada con el censo actualizado de los suscriptores beneficiarios del acueducto comunitario La Piñuela, con el fin de adelantar el trámite de modificación de concesión de la concesión de aguas, otorgada mediante Resolución No. 134-0186 del 19 de noviembre de 2015.
- Informar por escrito cuando los micromedidores instalados cumplan la función natural de controlar y reflejar los consumos de cada beneficiario.
- El ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA, a través de su representante legal, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para que este pueda ser evaluado y aprobado por la Corporación.
Se anexa el formato F-TA-51 – Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Acueductos Públicos y Privados.

Que, a la fecha, la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, no ha presentado la información requerida mediante la Resolución con radicado No. **RE-03347 del 26 de mayo de 2021** y la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-06027 del 15 de junio de 2022**.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 30 de enero de 2023, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00630 del 07 de febrero de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada a la Corporación Acueducto Comunitario "La Piñuela" en beneficio de los habitantes y usuarios del centro poblado de la vereda La Piñuela del municipio de Cocomá.

En el recorrido participó el señor Guillermo Valencia, identificado con C.C. 1036396348, en calidad de fontanero del acueducto, encontrando lo siguiente:

La Corporación Acueducto Comunitario "La Piñuela" cuenta con dos concesiones de agua legalizadas en beneficio del centro poblado. La primer concesión aguas fue otorgada mediante Resolución RE-134-0060 del 9 de junio de 2014 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas" por un caudal de 1.52 l/s, captando de la fuente hídrica denominada "Cementerio" ubicada en las Coordenadas geográficas X (w): -75°8'20.0" y Y (n): 6°0'40.0" vereda Guayabal y la

segunda concesión de aguas fue otorgada mediante No. 134-0186 del 19 de noviembre de 2015 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales menor a 1 l/s o actividad no económica y se dictan otras disposiciones" por un caudal de 0.781 l/s a merced de la fuente hídrica llamada Quebradona situada en las coordenadas geográficas X (w): -75°10'36.67" y Y (n): 6°0'71.23" vereda Palmirita.

A través de la correspondencia de salida con radicado No. 134-0140-2017 del 16 de junio de 2017 y la Resolución RE-03347-2021 del 26 de mayo del 2021, Cornare requirió la actualización del censo de beneficiarios del acueducto, debido que la Corporación Acueducto Comunitario "La Piñuela" solicitó un aumento de caudal y fue acogida por el Auto admisorio con radicado No. 134-0082-2017 del 20 de abril de 2017 "Por medio del cual se da inicio a una solicitud de aumento de caudal de aguas superficiales, con el fin de determinar, el número de suscriptores y consumo per cápita por usuario, pero a la fecha el Acueducto de "La Piñuela" no ha remitido información.

La Corporación Acueducto Comunitario "La Piñuela" carece de macromedidores en los tanques de almacenamiento y distribución, y les falta instalar los micromedidores en las viviendas de cada suscriptor. Según el presidente de la Corporación Acueducto Comunitario "La Piñuela" el señor Mario Montoya identificado con cédula 1036423605, manifiesta que la asamblea del acueducto decidió fijar una tarifa de \$6.000 mensuales por el servicio de acueducto, sin tener en cuenta los consumos.

- La fuente hídrica Quebradona se localiza en las coordenadas geográficas X (w): - 75°10'36.67" & Y (n): 6°00'71.23" y Z: 1504 msnm, cuenta con buena cobertura vegetal de bosque secundario en proceso de sucesión ecológica.
- La captación de la fuente hídrica denominada Quebradona se realiza mediante una obra transversal de cuatro metros (4) metros aproximadamente a lo largo de todo del cauce de la fuente hídrica, por medio de una rejilla de fondo se capta el recurso hídrico que llega a una cámara de derivación, la cual tiene rebose y va nuevamente a la fuente, cuenta con una válvula para el mantenimiento, el cual se realiza de 8 a 15 días, y de esta es conducida por 2 tubos en PVC de 2", los cuales conducen el agua a un tanque desarenador (ver imagen No. 1 y 2) y desde allí, por el mismo sistema a un tanque de almacenamiento construido en fibra de vidrio, con dimensiones de 2.5 m x 1m x 1.80 m de profundidad La conducción del agua hasta la planta de tratamiento y los tanques de distribución se hace a través de un tubo en PVC de 2".



Imagen No. 1 Bocatoma fuente hídrica Quebradona



Imagen No. 2. Desarenador de la fuente hídrica Quebradona

- Se realizó aforo volumétrico en la entrada al tanque desarenador, para determinar el caudal de agua que está captando la Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela, en beneficio del centro poblado. De acuerdo al aforo realizado, los resultados arrojan que se está captando un caudal de 3,6 L/s, captando mayor caudal del otorgado, de acuerdo a la Resolución con radicado No. 134-0186 del 19 de noviembre de 2015 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales menor a 1l/s o actividad no económica y se dictan otras disposiciones", concluyendo que están incumpliendo con la resolución que otorgada la

concesión de aguas (ver tabla No.1). teniendo en cuenta que el caudal ecológico de la fuente hídrica Quebradona se respeta adecuadamente.

- La concesión de aguas estará vigente hasta el 7 de diciembre de 2025, ya que, fue otorgada por 10 años.
- Según la zonificación ambiental del POMCA Samaná Norte, la bocatoma del Acueducto Comunitario La Piñuela denominada Quebradona se encuentra en categoría de conservación y protección ambiental por áreas de amenazas naturales.

 AFORO VOLUMÉTRICO							
ASUNTO: Acueducto veredal							
INTERESADO: Corporación Acueducto La Piñuela							
MUNICIPIO: Cocorá				VEREDA: Palmirita			
NOMBRE DE LA CORRIENTE: Entrada al desarenador							
SITIO DE AFORO :							
COORDENADAS GEOG	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
	-75	10	36.67	6	0	71.23	1504
FECHA : 30-01-2023							
HORA: 11:00am							
LECTURA DE MIRA : INICIO: 11:1 FINAL: 11:30am							
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Lluvias intermitentes últimos 8 días							
FUNCIÓNARIO: Andrea Reaón Ramírez							
AFORO VOLUMETRICO							
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)			TIEMPO (Seg)			CAUDAL (L/s)
1	8,0			2,4			3,347
2	8,0			2,4			3,404
3	8,0			2,0			3,922
4	8,0			2,5			3,265
5	8,0			2,4			3,347
6	8,0			2,3			3,463
7	8,0			2,2			3,571
8	8,0			2,2			3,704
9	8,0			2,0			3,960
10	8,0			2,1			3,756
CAUDAL PROMEDIO (L/s):							3,6
Tabla No.1. Aforo volumétrico de la fuente hídrica Quebradona a la entrada del desarenador							

- No presentaron el Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, en la actualidad llamado Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.
- La planta de tratamiento de aguas residuales domésticas "PTAR" del centro poblado La Piñuela, fue construida en el año 2019, pero no está operando, por lo tanto, las aguas residuales son vertidas sin un tratamiento al Río Santo Domingo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No: 134-0186 del 19 de noviembre de 2015					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

<p>ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la corporación acueducto comunitario — La Piñuela identificada con N.I.T.: 900.452.982-1, a través de su representante legal, el Señor Argemiro Zuluaga Zuluaga identificado con cédula de ciudadanía N°14.450.543, un Permiso Ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en un caudal total de 0.78166 L/S, derivado de la fuente denominada "Quebradona" que vierte sus aguas al Río Santo Domingo, en beneficio de la Comunidad que conforma el Acueducto de La Vereda La Piñuela del Municipio de Cocorná, dicho predio localizado en las Coordenadas X: 06°0'40.513, Y: 075°08'33.397 y Z: 1351 msnm.</p>			X	<p>La Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela identificada con NIT: 900.452.982-1, está captando mayor caudal del otorgado y autorizado; actualmente están captando 3.6 l/s de la fuente hídrica Quebradona.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO:: Informar al señor Argemiro Zuluaga Zuluaga identificado con cédula de ciudadanía N° 14.450.543 en calidad de representante legal de la corporación acueducto comunitario — La Piñuela reconocida con N.I.T.: 900.452.982-1, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. 2. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. 3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal. 4. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional. 5. El Derecho de 			X	<p>La Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela identificada con NIT: 900.452.982, respeta el caudal ecológico de la fuente hídrica Quebradona,</p> <p>Las riveras de la quebrada en mención se encuentra bien protegida y conservada.</p> <p>A pesar de tener PTAR en el centro poblado de la Piñuela, la planta no está operando, vertiendo las aguas residuales domésticas sin un tratamiento previo al Río Santo Domingo.</p>



<p>aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.</p> <p>6. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.</p> <p>7. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.</p> <p>8. A la presente concesión de aguas le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.</p>				
--	--	--	--	--

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No: RE-03347-2021 del 26 de mayo de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO PRIMERO: Requerir al Acueducto Comunitario La Piñuela identificada con Nit: 900452982-1, a través de representante legal, para que, en un término de sesena (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, allegue a Cornare la siguiente información, con el fin de adelantar el trámite de modificación de concesión de aguas, otorgada mediante Resolución No.134.0186 del 19 de noviembre de 2015:</p> <p>1. El censo actualizado de los suscriptores beneficiarios del Acueducto Comunitario La Piñuela.</p> <p>2. El programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), para el periodo 2021-2025, debidamente diligenciado</p>			X		El Acueducto Comunitario La Piñuela identificada con Nit: 900452982-1, no presentó el censo actualizado de los suscriptores beneficiarios y tampoco presentó el programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), para el periodo 2021-2025
<p>ARTICULO SEGUNDO: Requerir al acueducto comunitario La Piñuela, identificada con NIT: 900452982-1, a través de su representante legal para que en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo,</p>			X		A la fecha el acueducto comunitario no ha implementado los micromedidores al 100% de los usuarios del sistemas y por

<p>implemente las acciones pertinentes para que los micromedidores instalados cumplan la función natural de controlar y reflejar los consumos de casa beneficiario.</p>				<p>ende siguen incumpliendo en la implementación de acciones y estrategias del control y consumo del recurso hídrico.</p>
<p>ARTICULO TERCERO: Informar al acueducto comunitario La Piñuela, identificado con NIT: 900452982-1, a través de su representante legal, que debe atender a las siguientes obligaciones: 1. Respetar el caudal ecológico en cada una de las fuentes de captación, especialmente en la fuente denominada "El Cementerio" acoger la obra de diseño de caudales expedida por Cornare o en su defecto implementar una que garantice la captación del caudal requerido y concesionado.</p>				<p>Durante la visita y los aforos realizados se aprecia el caudal ecológico de la quebrada "El Cementerio". No se evidenció la implementación de la obra de control de caudal.</p>

26. CONCLUSIONES:

- La concesión de aguas fue otorgada a la Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela, mediante la Resolución No: 134-0186 del 19 de noviembre de 2015, por un caudal de 0.781 L/s de la fuente hídrica Quebradona para beneficio del centro poblado La Piñuela, consecuentemente están captando más agua de la otorgada por Cornare, de acuerdo al aforo volumétrico realizado en campo al desarenador el acueducto están captando de 3.6 l/s caudal superior al autorizado, incumpliendo con la Resolución anteriormente mencionada.
- El Acueducto Comunitario, no presentó el censo actualizado de los suscriptores beneficiarios del Acueducto Comunitario La Piñuela y tampoco presentó el Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, en la actualidad llamado Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA.
- La planta de tratamiento de aguas residuales domésticas "PTAR" del centro poblado La Piñuela, fue construida en el año 2019, pero no está operando, por lo tanto, las aguas residuales son vertidas sin ningún tratamiento al Río Santo Domingo.
- El Acueducto Comunitario carece de macromedidores en la red de distribución y le falta implementar los micromedidores a los usuarios del sistema, por ende siguen incumpliendo en la implementación de acciones y estrategias del control y consumo del recurso hídrico.
- El punto de captación y las riberas de la quebrada Quebradona cuentan con una excelente cobertura vegetal con bosque secundario, el área presenta altas pendientes, por lo que se observan pequeñas áreas erosionadas. Según la zonificación ambiental del POMCA Samaná Norte, la bocatoma del Acueducto Comunitario La Piñuela denominada Quebradona se encuentra en categoría de conservación y protección ambiental por áreas de amenazas naturales.
- La Corporación Acueducto Comunitario La Piñuela, deberá garantizar que se respete el caudal ecológico de la fuente hídrica El Cementerio, de la cual se abastecen y cuentan con concesión de aguas, este caudal debe ser el equivalente al 25% del total del agua, además debe implementar la obra de control de caudal en la bocatoma.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que



“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, *a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *“...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos...”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ley 1333 de 2009

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Art. 36 de la citada norma, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-00630 del 07 de febrero de 2023**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de*

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental
13-Jun-19

Vigencia desde: F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, reconocida con NIT **900.452.982**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.423.605**, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones con radicado No. **134-0186 del 19 de noviembre de 2015**, No. **RE-03347 del 26 de mayo de 2021** y en la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-06027 del 15 de junio de 2022**.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02565 del 05 de mayo de 2021.
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00630 del 07 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, reconocida con NIT **900.452.982**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.423.605**, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones con radicado No. **134-0186 del 19 de noviembre de 2015**, No. **RE-03347 del 26 de mayo de 2021** y en la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-06027 del 15 de junio de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, reconocida con NIT **900.452.982**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.423.605**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Presentar e implementar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado a las fuentes hídricas denominadas “El Cementerio” y “Quebradona”.
- Implementar la utilización de macromedidores y micromedidores con el propósito de obtener registros semanales con su respectivo análisis para presentarlos a Cornare de manera anual.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-51 – FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADO.
- Remitir el censo actualizado de los suscriptores beneficiarios del Acueducto Comunitario La Piñuela.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, reconocida con NIT **900.452.982**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.423.605**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

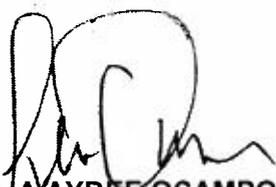
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 65 días hábiles, siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la **CORPORACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO LA PIÑUELA**, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ALEJANDRO MONTOYA VILLEGAS**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR a la parte interesada que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 16/02/2023
Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas
Técnico: Andrea Rendón
Expediente: 051970222765

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental
13-Jun-19

Vigencia desde: F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co